"Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional".

La rogatoria deberá remitirse únicamente a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

REQUISITOS

- Confirmar que el país de destino de la rogatoria forme parte de la Convención

- Librar los exhortos y cartas rogatorias con fundamento en la *"Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias" y su "Protocolo Adicional";*
- Dirigir su petición a la autoridad central del país requerido.
  Nota ver: www.oas.org;
- Agregar formularios A, B y C, anexos al *"Protocolo Adicional"*:
  - Los formularios A y B llenados, firmados y sellados por el órgano jurisdiccional requirente;
  - El formulario C únicamente deberá ser llenado por la autoridad central requerida;
- Se sugiere que el llenado de los formularios se realice a través de procesador de texto (computadora), a fin de evitar confusiones;
- Anexar el auto que ordene la diligencia, como puede ser la citación, la notificación o el emplazamiento;
- Presentar el escrito inicial de la demanda o documento que se pretenda notificar con sus anexos;
- Cuando se requiera el desahogo u obtención de pruebas se deberán agregar el pliego de posiciones o documento que sea objeto de la prueba;
  - No requiere agregar formularios A, B y C, anexos al *"Protocolo Adicional"*;
- Proporcionar el nombre completo de la persona con la que se entenderá la diligencia;
- Incluir el domicilio cierto y correcto;
- Anexar traducciones oficiales y completas al idioma oficial del país requerido;
  Las traducciones deberán hacerlas los peritos traductores autorizados por los Tribunales Superiores de Justicia de cada Entidad Federativa.
- Enviar toda la documentación por triplicado;
- Sellar toda la documentación por el órgano jurisdiccional requirente.

La dictaminarán las solicitudes de exhortos o cartas rogatorias; y en caso de que proceda su diligenciación, la enviaran a la autoridad central que corresponda.

a) Estados Unidos de América.

El exhorto o carta rogatoria se deberá dirigir a la concesionaria privada **Process Forwarding International**, designada por el Departamento de Justicia de ese país como autoridad central, cuyos datos son los siguientes:

- ✓ **Domicilio:** 633 Yesler Way, Seattle Washington, 98104, E.U.A.;
- ✓ **Número telefónico:** 206. 521.2861;
- ✓ **Correo electrónico:** info@hagueservice.net y;

- ✓ **Páginas electrónicas:** www.pfiserves.com / www.hagueservice.net

Si la rogatoria se fundamenta en la "Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias" y su "Protocolo Adicional" **no tiene costo**.

Reserva .El gobierno de los Estados Unidos de América hizo una reserva al artículo 2 inciso b) de la *"Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias"*, en el sentido de que únicamente puede ser aplicada para actos de citaciones, notificaciones y emplazamientos y no así para la obtención de pruebas.

Los exhortos o cartas rogatorias que se dirijan a los países que no forman parte del *"Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias"*, no deberán incluir los formularios A, B y C, a saber:

1. Bolivia;
2. Costa Rica;
3. España; y
4. Honduras.

No es necesaria la legalización o apostilla de documentos, ya sea que se remitan por vía diplomática o por conducto de la Autoridad Central.